

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 162

Sábado 16 de Agosto

AÑO DE 1902

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los romatantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. y Augusta Real Familia** continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1902.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES

### SECRETARÍA

#### NEGOCIADO PRIMERO

En el día de hoy se elevan al Ministerio de la Gobernación para la resolución que proceda, dos recursos de alzada interpuestos: el uno, por D. Nicanor Santa María, don Eusebio García y D. Eustasio Serrano Lorenzo, vecinos de Valdastillas, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de la última elección verificada en dicho pueblo; y el otro, interpuesto por D. Joaquín Sánchez y otros electores de Fresnedoso, contra acuerdo de la misma Comisión por el que fué aprobada la elección de Concejales verificada últimamente en dicho pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de

1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 14 Agosto de 1902.

—El Gobernador, **VICENTE ZAIDÍN**.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación para la resolución que proceda, el recurso de alzada interpuesto por D. José Gómez Navarro y D. Ignacio Gómez Blanco, vecinos y Concejales de Casatejada, contra la providencia de este Gobierno que, confirmando un acuerdo del Ayuntamiento, se admitió la excusa del cargo de Alcalde á D. Valentín Guija Martín.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 14 Agosto de 1902.

—El Gobernador, **VICENTE ZAIDÍN**.

#### NEGOCIADO TERCERO

Circular núm. 113.

Según me participa el Alcalde de Valdefuentes, de esta provincia, desde el día 9 del actual, se halla depositada en aquella localidad una novilla de las señas siguientes: de tres años, pelo colorado retinto y corniabierta, sin hierro ni señal.

Lo que hago público por medio de la presente circular, para que llegue á conocimiento de su dueño, quien puede pasar á recogerla, previa justifi-

ficación de su pertenencia y pago de los gastos originados.

Cáceres 14 Agosto de 1902.

—El Gobernador, **VICENTE ZAIDÍN**.

En la *Gaceta de Madrid* número 221, correspondiente al día 9 de Agosto último, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el la *GACETA DE MADRID*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1902.—El Subsecretario, **F. Requejo**.

En la *Gaceta de Madrid* número 225, correspondiente al día 13 del actual, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

#### CIRCULAR.

Puesta en ejecución por decreto de 13 de Noviembre de 1900 la ley de 13 de Marzo del mismo año, se hace urgente é indispensable su cumplimiento leal y completo. Así lo han reclamado desde Barcelona la Junta provincial de Reformas Sociales, á la que se han unido varios fabricantes, y desde Bilbao las Federaciones obreras.

Estas legítimas advertencias implican necesariamente la inspección de las fábricas, talleres y demás centros á que se refieren las leyes y disposiciones dictadas para regular el trabajo. El ideal en la materia sería confiar aquella inspección á personas de tal autoridad y experiencia que sus informes fueran por todos respetados; pero exigiendo esta reforma gastos que habrá de autorizar el Parlamento, y no pudiendo demorarse el satisfacer á los que piden el cumplimiento íntegro de la ley, el Gobierno recuerda á cuantos en la cuestión se interesan que las leyes vigentes han creado los medios necesarios para que la inspección se ejerza y que con sólo el cumplimiento puntual de sus preceptos quedarán satisfechas aquellas aspiraciones.

El art. 7.º de la citada ley de 13 de Marzo y las disposiciones contenidas en el cap. 6.º de su reglamento encomienda á las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales la inspección de todo centro de trabajo, estando facultadas las primeras para acordar las visitas que estimen convenientes dentro de la provincia respectiva, y pudiendo las segundas nombrar de entre sus Vocales los que consideren oportunos para que durante el semestre verifiquen la inspección de las fábricas, talleres y demás establecimientos análogos enclavados en el término municipal.

No cabe, pues, duda de ningún género respecto á la facultad que asiste á los delegados de dichas Jun-



tas para ejercer la inspección con plenitud de derechos y obligaciones, y que el patrono, jefe ó encargado de trabajo que resista ó ponga dificultad á la función de los inspectores, mientras ésta se ejerza dentro de los límites legales, infringe la legislación vigente, y al tenor de lo determinado en el artículo 13 de la ley puede ser castigado con multa de 25 á 250 pesetas, que á propuesta de la Junta procederá á hacer efectiva la Autoridad municipal correspondiente.

Esta función, ejercida por las delegaciones de las Juntas locales, debe encaminarse á velar por el cumplimiento del art. 6.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, que se aplica especialmente al trabajo de las mujeres y niños; á inspeccionar las condiciones higiénicas del taller; á la limpieza, salubridad y seguridad de los establecimientos, en particular por lo que se relaciona con el trabajo de las mujeres y la edad de los menores de ambos sexos, y á la duración de la jornada de trabajo, conforme á lo dispuesto en la ley y reglamento mencionadas y Real decreto de 26 de Julio último, y á procurar, en fin, que se cumplan las obligaciones escolares, exigiendo las papeletas de asistencia de los niños á las escuelas durante la semana.

Han alegado algunos patronos que los inspectores no técnicos carecen de la capacidad necesaria para conocer é informar en lo relativo á la higiene y salubridad de las fábricas y talleres, olvidando, sin duda, que según el art. 7.º de la ley en las inspecciones organizadas por las Juntas provinciales deben figurar un Vocal técnico designado por la Real Academia de Medicina, cuyo cometido es precisamente informar acerca de aquellas condiciones; y si se trata de los delegados nombrados por las Juntas provinciales, entre los que no es de necesidad que figuren un Vocal técnico, deben también tenerse presente que los inspectores, en virtud de la facultad que les concede el art. 36 del reglamento, pueden solicitar el dictamen de un médico que les acompañe en la visita, procedimiento que con seguridad adoptarán las Juntas locales como práctica constante y general.

Necesario complemento de lo que queda dicho, y sin lo cual la inspección no dará todos sus frutos, es que los Delegados de la Junta local pongan mensualmente en conocimiento de sus visitas, para que el plazo más breve posible se acuda á remediar los defectos que se hayan notado ó á exigir las responsabilidades en que se pudiera haber incurrido. Es además condición esencial que la inspección se ejerza por igual en todos los Municipios, y especialmente en aquellos en que la industria alcance mayor grado de desarrollo, pues en caso contrario resultarían favorecidos los que faltasen á la ley y perjudicados los que la cumplieran y acataran.

Sírvase, pues, V. S. comunicar esta Circular á los Alcaldes y Juntas provinciales y locales dependientes de su jurisdicción para que cumplan con todo rigor y exactitud las disposiciones legales que se recuerdan; hágalo saber asimismo á las Asociaciones obreras y patronales, y sírvase también poner en conocimiento de este Ministerio cuanto se relacione con tan importante asunto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1902,

S. MORET.

Sres. Gobernadores civiles.

#### Informe de la Comisión de Reformas Sociales sobre el modo de ejercer la inspección en las fábricas, talleres y establecimientos.

La cuestión que se somete á dictamen de la Comisión de Reformas Sociales en los antecedentes adjuntos es, á juicio de la misma, tan fácil de precisar como sencilla de resolver.

Trátase de inquirir cuáles sean los medios que hayan de utilizarse para dar cumplimiento á los preceptos legislativos por virtud de los cuales hállase establecida la inspección de fábricas, talleres y establecimientos análogos en los casos en que á ella opongan resistencia los dueños de los mismos.

Y para proceder con método en el estudio del tema, conviene fijar, ante todo, el orden, espíritu y fines de los textos aludidos. Son éstos el art. 7.º de la ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y los niños, y en relación con él los 31 á 35 del reglamento de 13 de Noviembre siguiente, dictada para la aplicación de la misma.

Según el citado art. 7.º, las Juntas provinciales y locales nombradas por el Ministro de la Gobernación informarán, entre otros particulares, acerca de las condiciones de higiene y salubridad en los trabajos de los talleres, tocando especialmente á las últimas "inspeccionar todo centro de trabajo".

El art. 14 reserva, en términos generales, al Gobierno la inspección que exige el cumplimiento de la ley.

Pero el reglamento, en el art. 31 antes mencionado, se la encomienda á las Juntas, "en tanto no se organice debidamente por el Gobierno".

No cabe, pues, duda alguna en punto á la legitimidad de la inspección ejercida por las Juntas, no ya respecto de las condiciones de salubridad é higiene, expresamente conferidas á las provinciales (artículos 7.º), y á las de todo centro de trabajo, asignada más genéricamente á las locales (art. 7.º, párrafo cuarto), sino relativamente á la inspección total que unas y otras pueden y deben realizar, subrogándose, por delegación manifiesta del Poder ejecutivo, en esta función directamente conferida á aquél por mandato de la ley. El reglamento, como se ha visto (art. 31), es sobre este extremo tan explícito como categórico.

Y ello responde á un orden de consideraciones, que importa tener en cuenta cabalmente como dato muy significativo para reducir el espíritu de la "legislación del trabajo", así denominada oficialmente en la edición que, reuniéndola en un solo volumen, ha publicado el Ministerio de la Gobernación. El Gobierno, independientemente de los organismos nacidos de esas leyes, tuvo á su alcance la facultad de encargarse á los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, á los Alcaldes en las demás localidades, la inspección de fábricas, talleres, etc., como deber esencialmente incluido en el vario y numeroso catálogo de los que á aquellas Autoridades incumben.

No lo ha hecho así sin embargo, y ha hecho bien el Gobierno. La legislación del trabajo es de naturaleza y finalidad especiales; ha brotado de necesidades que se supone no satisface convenientemente; en sus distintos aspectos la legislación general del Reino, y contiene preceptos, ya para la acción, ya para la omisión, crea instituciones y señala penas que singularizan y excepcionan la materia que regula en tér-

minos notoriamente distintos de los que sirven de molde á cualesquiera otros que pudieran reputarse equivalentes en los anchos dominios del Derecho civil, el político, administrativo y el penal.

Conforme al espíritu y hasta la letra de esa nueva rama del derecho positivo español, hay que huir, por consiguiente de todo lo que tienda á mezclar, en la solución de los problemas que son de su exclusiva competencia, la jurisdicción de otras disposiciones preestablecidas, en tanto en cuanto no sea absolutamente indispensable suplir deficiencias ó llenar vacíos. Y de esta base de raciocinio dimana desde luego una conclusión, que la Comisión estima fundamental y decisiva en el caso sometido á su dictamen. Héla aquí: los delegados de las Juntas provinciales y locales asumen personalidad completa para ejercer con plenitud de derechos y obligaciones la inspección que aquéllas, les confien en fábricas, talleres etc., con cualquiera de los fines que dicha inspección abarca; la observancia de las prohibiciones comprendidas en el art. 6.º de la ley por razón de la edad de la mujer y los niños, ó de los días en que no deban trabajar, ó de la clase de trabajo á que no pueden dedicarse; la existencia de las garantías que se requieren para que su salud no se comprometa; la forma de organización del trabajo y el cumplimiento de las prescripciones sobre asistencia á las escuelas en consonancia con lo prevenido en los artículos 34, 35 y 36 del reglamento.

El patrono, jefe ó encargado de establecimiento ó centro de trabajo que resista, se oponga ó dificulte la gestión de los inspectores, infringe, en su consecuencia, la legislación vigente, é incurre en responsabilidad ineludible con arreglo á la misma. Es por ello de aplicación evidente el art. 13 de la ley, al tenor del cual procede imponer al culpable una multa de 25 á 250 pesetas, exigible por las Autoridades municipales por acuerdo de la Junta respectiva, multa cuyo destino está también previsto y que ha de ingresar en las Cajas de las Juntas locales para mejorar la educación del obrero. Hay que advertir, para decirlo todo, que la ley no reconoce otra entidad responsable que la del patrono, si bien éste puede demostrar que la infracción no le es imputable personal ó directamente. (Art. 13, párrafo primero.)

Lo que haya de hacer el inspector cuando se le impida cumplir su misión, queda bien definido por virtud de lo expuesto: poner el hecho en conocimiento de la Junta que le delegó, la cual á su vez lo participará al Alcalde respectivo, á fin de que éste imponga la multa correspondiente y la haga efectiva.

Procediendo unos y otros de esta suerte, no es menester investir á los inspectores con carácter de agentes de la Autoridad, ni utilizar ningún otro recurso parecido: basta sencillamente aplicar la legislación especial del trabajo, constituida en esfera propia é independiente, y dotada, según se ve, de todos los resortes necesarios para darle perfecta eficacia. Cuando ella se declara impotente por sí sola, ya prescribe, con previsión acuerdo, la manera de encontrar el imprescindible auxilio. Tal acontece, por ejemplo, en orden á los conflictos á que puede dar origen la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, cuyo art. 14 requiere la intervención de los Jueces de primera instancia, mientras no se dicten las disposiciones referentes á los Tribunales ó Jurados especia-

les que han de complementar el pensamiento del legislador en esta parte.

Podrían multiplicarse las citas de tal especie para demostrar que el propósito inicial de la legislación del trabajo es segregarse su contenido, con sus diversas derivaciones y efectos, de la estructura, de la economía y aun de los principios á que se ajustan las demás leyes de carácter general. Cuando han de regir éstas, esa misma legislación lo dice expresamente, por vía de excepción.

Ahora bien: alegan los patronos, en el caso concreto de la consulta, que los inspectores no técnicos carecen de capacidad científica para informar sobre higiene y salubridad. Lo cual es indiscutiblemente exacto.

Por eso precisamente previene la ley (art. 7.º) que figure siempre en las Juntas provinciales un Vocal técnico, designado por la Real Academia de Medicina, "cuyo cometido será informar acerca de las condiciones de higiene y salubridad de los talleres", y si bien no se determina lo propio con la relación á las Juntas locales—á causa sin duda de las mayores dificultades que en las pequeñas poblaciones entorpecen la posibilidad de llenar aquel laudable requisito,—ya se subsana en la medida de lo accesible tal defecto, al autorizar el concurso de un médico que acompañe al inspector en su visita. Acaso convendría que se recomendase, como regla general, el empleo de este medio, verdaderamente útil y práctico. Las Autoridades administrativas deben atender, con celoso empeño, en bien de los altos intereses que la ley pretende amparar en este sentido, las quejas ó reclamaciones que se formulen y aun aquellas de que tuviesen noticia más ó menos directa.

Argúyese también, según los antecedentes unidos, que las Juntas no siempre están formadas con arreglo á la ley, lo cual es de fácil remedio, y, en fin, que con las visitas se puede sorprender secretos profesionales, etc. Esta última objeción, como á muchas de las inspecciones que la Administración tiene necesidad de realizar, es de aquellas que en el terreno del derecho constituido se contentan satisfactoriamente casi siempre con la prudencia, la rectitud y el comedimiento de los llamados á cumplir determinados deberes, cuya extensión ha de circunscribirse en los estrechos límites de su naturaleza y objeto.

Cree la Comisión haber indicado, con la precisión que la índole del asunto demanda, su criterio sobre las dudas sometidas á informe de la Comisión de Reformas Sociales, y sólo añadirá, á título de compendioso resumen de cuanto deja escrito, que entiende con arraigada y profunda convicción que se desnaturalizaría y desvirtuaría el cometido tutelar y protector de la legislación del trabajo, llamada á procurar soluciones de concordia, no sólo entre el capitalista y el obrero, sino entre ambos y el Estado, el día en que éste, exagerando, *quia nominor leo*, su intervención en la vida de la producción y la riqueza, extremase las violencias y los rigores de que dispone para otros fines, con una tendencia excesivamente invasora que, lejos de armonizar aspiraciones y derechos, erigiere el delito y el agente de la Autoridad en amenaza constante y en regulador implacable de las relaciones jurídicas condicionadas por las leyes de Reformas Sociales.

Madrid 23 de Junio de 1902.—El Presidente accidental, Pedro J. Moreno Rodríguez.



## Audiencia Territorial de Cáceres

SECRETARÍA DE GOBIERNO

### Partido judicial de Plasencia.

Lista definitiva de los ciento cincuenta individuos que como cabezas de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que correspondan de dicho partido judicial.

Collado Martín Pedro, de Arroyo molinos de la Vera.  
Núñez Collado Severiano, de id.  
Mateos Mateos Mariano, de id.  
Moreno García Miguel, de id.  
García Serrano Luis, de id.  
Martín González Diego, de id.  
Aguillar García Santiago, de id.  
Núñez Martín Pedro, de Barrado.  
Núñez González Vicente, de id.  
Paniagua Núñez Apolinar, de id.  
González García Severiano, de id.  
Fagúndez Salgado Eusebio, de id.  
Fagúndez Morente Crispín, de id.  
Paniaguas Simeón Zacarías, de id.  
Amores García Elías, de Cabeza-bellosa.  
García y García Vicente, de id.  
Muñoz Muñoz Hilario, de Cabe-zuela.  
Pérez Páramo José, de id.  
Rey Sánchez Juan, de id.  
Martín Muñoz Nicasio, de id.  
Buezas Gallego Rufino, de id.  
Rufo Sánchez Venancio, de id.  
Guardado Bajo Víctor, de id.  
Galindo Pérez Sotero, de Cabrero.  
Garrido Domínguez Juan, de Montehermoso.  
Sánchez García Julián, de Ca-brero.  
Moreno Bermejo Mariano, de id.  
Muñoz Moreno Anacleto, de id.  
Sánchez y Sánchez Antonio, de Carcabosc.  
Núñez Ruano Cipriano, de id.  
Conejero Quijada Ezequiel, de id.  
Conejero Quijada Nicolás, de id.  
De la Calle y Calle Manuel, de Casas del Castañar.  
Calle García Eliodoro, de id.  
Llorente Vega Julián, de id.  
Sánchez García Nicolás, de id.  
López Salinas Ramón, de id.  
Calle Vicente Blas, de id.  
De la Calle y Calle Pedro, de id.  
Alcón Martín Fermín, de Galisteo.  
Alvarez Alonso Santiago, de id.  
Bueno Cáceres Vicente, de id.  
Bueno Solís José, de id.  
Díaz Ginés Juan, de id.  
Elvira González Vicente, de id.  
Eleno Alcón Cándido, de id.  
Eleno Villar Perfecto, de id.  
Gutiérrez Quijada Marcos, de id.  
Solís Bueno Eloy, de id.  
Alonso Lorenzo Gregorio, de id.  
Amores Pedro, de Gargüera.  
Garrido Eleuterio, de id.  
Herrero Juan, de id.  
Vegas Clemente, de id.  
Canelo García Elías, de Malparti-da de Plasencia.  
Fernández y Fernández Joaquín, de id.  
Fernández García Eustaquio, de id.  
Mirón Paniagua Valentín, de id.  
Pastor García Cándido, de id.  
Rodríguez García Esteban, de id.  
Rodríguez Pardo Elías, de id.  
Sánchez Díaz Agustín, de id.

Serrano Tejeda (de Agustín) Juan, de Malpartida de Plasencia.  
Tejeda García Laureano, de id.  
Vivas Oliva Antonio, de id.  
Alfonso Madrid Vicente, de Mi-ravel.  
Sancho Miguel Bonifacio, de id.  
Alvarez Díaz Ignacio, de id.  
Alvarez González Bonifacio, de id.  
Rodillo Gil Francisco, de id.  
Bejarano Junquera Inocencio, de id.  
Corrales Sancho Domingo, de id.  
Serradilla Casco Agustín, de id.  
Pacheco y Pacheco Leandro, de id.  
Díaz Miguel Emilio, de id.  
Bueno Carpintero Dámaso, de Montehermoso.  
Clemente Iglesias Inocencio, de id.  
Clemente Domínguez Blas Lino, de id.  
Domínguez Hernández Estéban, de id.  
Garrido Gutiérrez Juan, de id.  
Martín Garrido Santos, de id.  
Pulido Domínguez Lorenzo, de id.  
Quijada Martín Francisco, de id.  
Rivera Domínguez Manuel, de id.  
Rodríguez Aparicio Julián, de id.  
Ruano Domínguez Romualdo, de id.  
Ruano Domínguez Francisco, de id.  
Fuentes Garrido José, de id.  
Fuentes Calvos Eugenio, de id.  
Valle Vaquero Agustín, de id.  
Valle Bueno Raimundo, de id.  
Alonso Alonso Cipriano, de Na-vaconcejo.  
Alonso Izquierdo Nicolás, de id.  
Carrón González Casildo, de id.  
Manjón Vila Germán, de id.  
Chorro González Gregorio, de Oliva.  
Muñoz García Fermín, de id.  
Oveja Gutiérrez José María, de id.  
Plaza Chamorro Jorge, de id.  
Pérez Gutiérrez Casiano, de id.  
Pérez Guirres Nicolás, de id.  
Merchán Díaz Simón, de Piornal.  
Escudero Nuño Zósimo, de id.  
Ramo Merchán Gregorio, de id.  
Salgado Prieto Gerardo, de id.  
Alvarez Jiménez Lucio, de Pla-sencia.  
Bueno Blanco Lucas, de id.  
Beltrán Esteban, de id.  
Benito Rodríguez Claudio, de id.  
Blázquez González, Rafael, de id.  
Corona Fernández José, de id.  
Caldera Tirado Calixto, de id.  
Clemente Cáceres Basilio, de id.  
Calle Fernández León, de id.  
Clemente Casiano, de id.  
Durán Trejo Eleuterio, de id.  
Domínguez Macías Juan, de id.  
Escalante Pérez Víctor, de id.  
Fernández Durán Tomás, de id.  
González Moya Félix, de id.  
García Serrano Felipe, de id.  
García Martín Raimundo, de id.  
González Alejandro, de id.  
Izquierdo Nieto Guillermo, de id.  
López Canalejo Vicente, de id.  
López Gómez José, de id.  
Miranda Bermejo Pedro, de id.  
Muñoz Hoyos Manuel, de id.  
Marquez Domingo, de id.  
Matías Moreno Fausto, de id.  
Pérez González Juan Bautista, de id.  
Rubio Beltrán Regino, de id.  
Ramos Pío Felipe, de id.  
Ronda Beltrán Antonio, de id.  
Sáez García Jorge, de id.  
Serrano Herrero Luis, de id.  
Torres Luengo Pitar, de id.  
Blázquez Melchor Juan de la Cruz, de Serradilla,  
Sánchez Martín Mateos, de id.

Hernández Muñoz Vidal, de Te-jeda.  
Sánchez Rodríguez Feliciano, de id.  
Suárez Díaz Angel, de id.  
Regadera Sánchez Francisco, de Torno.  
Silva Riobos Gerónimo, de id.  
Silva Riobos Froilán, de Val-dastillas.  
Martín Pérez Francisco, de id.  
Martín Fernández Ramón, de Val-deobispo.  
Mellado Gallego Francisco, de id.  
Morales López Dionisio, de Pla-sencia.  
Miranda Sánchez Gregorio, de Al-dehuela de Galisteo.

Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de cabezas de familia del partido de Plasencia

Y para que conste, con el visto bueno de su S. I., extien-do la presente que sello y fir-mo en Cáceres á veintiocho de Julio de mil novecientos dos.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—Visto bue-no.—El Presidente, Callejo.

Lista definitiva de los setenta y cinco individuos que como Capacidades ha desig-nado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que correspondan de dicho partido judicial.

Alcón Morcillo Pedro, Aldehue-la de Galisteo.  
Bueno Sánchez Felipe, de id.  
Risueño Espín Manuel, de id.  
Tierno García Félix, de Arroyo-molinos de la Vera.  
Martín García Ramón, de id.  
Núñez Núñez Gerónimo, de Ba-rrado.  
Soria Delgado Felipe, de id.  
García Rodríguez Cirilo, de Ca-bezabellosa.  
García Serrano Antonio, de Arro-yomolinos de la Vera.  
Montero y Montero José Benito, de Cabezabellosa.  
Oliva y Oliva Juan, de Malparti-da de Plasencia.  
Pereira Moreno, Donato, de id.  
Paredes Guillén Marcial, de id.  
Romero Gutiérrez Lucas, de id.  
Serrano Rodríguez José, de id.  
Elías Sancho Antonio, de Miravel.  
Gil Sancho Estanislao, de id.  
Sancho Alfonso Gonzalo, de id.  
Alfonso González Eleuterio, de id.  
Corrales Barco Vicente, de id.  
Herrero Simón Manuel, de Casas del Castañar.  
Bermejo Gómez Diego, de id.  
Alcón Egido Lorenzo, de Galisteo.  
Bueno Blázquez Andrés, de id.  
Bueno Blázquez Santiago, de id.  
García Hernández Tomás, de id.  
Mateos y Mateos Ruperto, de Se-rradilla.  
Mateo Varona Francisco, de id.  
Suárez Garrido Mariano, de Te-jeda.  
De la Calle Muñoz Agapito, de id.  
Terrón Suárez Bernardo, de id.  
Rubio Herrero Pedro, de Val-dastillas.  
Pérez Báez Galo, de id.  
Moreno Martín Andrés, de id.  
Tierno Izquierdo Feliciano, de id.

Blanco Bueno Juan, de Valde-obispo.  
Bueno Conejero Román, de id.  
Bueno Sánchez Ciriaco, de id.  
Bueno Sánchez Clemente, de id.  
Pérez Guillén Luis, de Villar de Plasencia.  
Paniagua Lomo Juan, de id.  
Paniagua Martín Atilano, de id.  
Albarrán Sánchez Cecilio, de Car-caboso.  
Herrero Alcón Manuel, de id.  
Parejo Hernández Mariano, de Ca-sas del Castañar.  
Calle Fernández Lucas, de id.  
Gutiérrez Gutiérrez Eugenio, de Galisteo.  
Moreno Félix Bernardo, de Ca-bero.  
Pereira Sánchez Alejandro, de Car-caboso.  
García García Pedro, de Cabrero.  
Añillo Herrero Santiago, de id.  
Núñez Manzano Joaquín, de Ca-bezuela.  
Muñoz Merino Fernando, de id.  
Merino Muñoz Apolinar, de id.  
Polo Quesada Felipe María, de Plasencia.  
Sánchez Garrido José, de id.  
Díaz de la Cruz Narciso, de id.  
Domínguez Martín David, de id.  
García Giménez Emilio, de id.  
García Martín Merino, de id.  
Gorrón Arroyo Faustino, de Oliva.  
Gutiérrez Cabildo Andrés, de id.  
Miguel Plaza Ciriaco, de id.  
Miguel Serradilla Anselmo, de id.  
González Carrón Alonso, de Na-vaconcejo.  
Mareque Fidalgo Constantino, de id.  
Roncero García José, de Mon-tehermoso.  
Morientes Prades Felipe, de id.  
Quijada Fuentes Ramón, de id.  
Domínguez Mateos Tomás, de id.  
Morán Suárez Justo, de Malparti-da de Plasencia.  
Mateos Quiterio, de Gargüera.  
Muñoz Andrés, de id.  
García Cano Jacinto, de Malpar-tida de Plasencia.  
Solís Blanco Pedro, de Galisteo.

Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de Capacidades del partido de Plasencia.

Y para que conste con el visto bueno de su S. I., extien-do la presente que sello y fir-mo en Cáceres á veintiocho de Julio de mil novecientos dos.—El Secretario de Gobier-no, Mariano Avellón.—Visto bueno.—El Presidente, Callejo.

## JUZGADOS

### PLASENCIA.

Don Manuel Garrido Sabugo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción y de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en comisión del servicio.

En virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Cáceres, referente á la causa seguida en este Juzgado contra el gitano Juan Antonio Montañó Santos, natural de Garrovillas, hijo de Antonio y de Dolores, de estado casado, de veintiséis años de edad, de oficio chalán y vecino de Cáceres, por lesiones á Vicente Bueno y Francisco Santos, se cita, llama y emplaza por la presente, á referido sujeto, para que en



el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de cumplir con la obligación apud-acta que contrajo de comparecer ante este Juzgado cuando fuere llamado para ello; apereciéndole que, de no verificarlo, se acordará en su contra lo que sea procedente.

Asimismo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, de referido sujeto, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dado en Plasencia á once de Agosto de mil novecientos dos.—Manuel Garrido y Sabugo.—De su orden, Darío Sánchez.

#### TRUJILLO.

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos promovidos por el Comerciante de esta plaza don Martín García Vidarte, sobre suspensión de pagos, he acordado convocar á Junta á los acreedores de don Martín García, cuyos nombres y domicilios al final se expresan, para el día seis de Septiembre próximo, á las diez, en la sala Audiencia de este Juzgado, constituida en la calle de San Antonio, número siete.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de dichos acreedores, á quienes se previene que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar y que deberán presentarse por sí ó por medio de tercera persona con poder bastante, en la Junta anunciada y con el título acreditativo de sus respectivos créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo á nueve de Agosto de mil novecientos dos.—Gregorio F. de Arnedo.—Por su mandado, Juan Hurtado.

#### Relación de acreedores.

Fernández Valor y Compañía, vecindado en Sevilla.  
A. Hernández y Compañía, idem en idem.  
Pinillos y Compañía, idem en idem.  
Jacinto Sánchez, idem en idem.  
Jacinto Tintoré, idem en idem.  
Viuda é Hijos de Ginestal, idem en Talavera  
Sapera y Comerma, idem en Barcelona.  
M. Marqués, idem en idem.  
M. Piguillen Alverni, idem en idem.  
Puigmarte, Hermanos, idem en idem.  
Conullonch López y Ballesteros, idem en idem.  
J. y J. Bertrand, idem en idem.  
Romero Camino y Compañía, idem en Madrid.  
Felipe García Quirós, idem en idem.  
Francisco Campos y Compañía, idem en idem.  
Martín y Vélez, idem en idem.  
Federico Sevillano, idem en idem.  
Wenceslao Danden, idem en For-tanete.  
Moisés Alguersuaris, idem en Sabadell.  
Carlos Randent y Compañía, idem en idem.

Juanico y Compañía, idem en Sabadell.

Subijana y Compañía, idem en Villabona.

Vinda de Jorge Sáenz, idem en Valladolid.

Gómez y Nicolan, idem en Manuel.

Tomás Fernández Canales, idem en Santander.

Hilario Tovar Marcos, idem en Aldea Centenera.

Ezequiel Gil Hernández, idem en Trujillo.

Antonio Durán, idem en idem.

Juana Hernández Fernández, idem en idem.

Trujillo, fecha ut supra.—Hurtado.

## ALCALDÍA

#### HUELAGA.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en el segundo trimestre del año actual, que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la vigente ley Municipal, somete el Secretario que suscribe al Ayuntamiento para su aprobación.

#### Sesión ordinaria del día 6 de Abril.

Fué nombrado en Comisión para la entrega de la documentación de quintas del año actual, ante la Comisión mixta de Cáceres, con motivo de la revisión de excepciones, el Secretario de la Corporación D. Ladislao Martín Lozano.

También se nombró en Comisión, para gestionar varios asuntos de interés para el Municipio en la capital de Cáceres, al Concejal D. Sebastián Pérez Cristo, asistido del Secretario al propio tiempo de practicar la revisión de excepciones ante la Comisión mixta, abonándole al primero como dietas 25 pesetas, y al segundo como gratificación 10 pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se dió cuenta á la Corporación de la circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, fecha 29 de Marzo anterior, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 31, referente al ramo de consumos, acordándose, que este Municipio se halla comprendido en la regla D. del artículo 2.º de la Real orden fecha 24 de Marzo próximo pasado, en su caso 1.º, por lo que al hacerse el reparto vecinal, ya se tuvo en cuenta la rebaja del 10 por 100 de que en aquella se trata.

Se acordó nombrar Recaudador del impuesto de consumos para el cuarto trimestre de 1901, que se halla sin recaudar, al Secretario del Ayuntamiento, por haberse ausentado de la localidad el que anteriormente lo verificaba; siendo extensivo dicho nombramiento para todo el año actual, luego que sea aprobado por la Superioridad el oportuno reparto vecinal.

Se recordó á la Alcaldía el cumplimiento del acuerdo fecha 19 de Enero último referente á la cesación en el cargo de Depositario del ex-Concejal D. Sinfiriano García González y entrega del area al nombrado interinamente D. Francisco Hernández Lozano, haciendo que se publique la vacante por término de quince días en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se autorizó al Sr. Presidente para que durante el mes realice los pagos é ingresos necesarios dentro de los capítulos y artículos del presupuesto corriente y se terminó la sesión.

#### Ordinaria del día 13.

Se dió cuenta de la circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, fecha 21 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 22, referente al recuento anual de la ganadería, acordándose designar una sola Zona para el recuento, nombrándose para llevarlo á cabo á los individuos de la Junta pericial D. Francisco González Hernández y D. Gregorio Zanca y Zanca.

Se acordó autorizar al Agente de este Ayuntamiento en Cáceres, para cobrar de la Compañía del ferrocarril de Madrid, Cáceres y Portugal el importe de los 25 cupones que posee este Municipio y vencimiento de este presente mes, y para que recoja de la Administración de Contribuciones y proceda á su relleno, los talones referentes á los reparos adicionales de territorial y urbana practicados con arreglo á la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

Se aprobó la cuenta del Agente del segundo semestre de 1901, y se terminó la sesión.

#### Ordinaria del 20.

Se dió cuenta del despacho ordinario y de los Boletines Oficiales de la última semana y se acordó la tramitación del primero y el cumplimiento de cuanto se ordena por la Superioridad en los últimos, y se terminó la sesión.

#### Ordinaria del 27.

Se hizo presente á la Corporación el haberse dejado de consignar en la sesión anterior el acuerdo referente á quedar enterado el Ayuntamiento de estar cumplido en todas sus partes desde el 14 del corriente el acuerdo fecha 6 del actual, sobre cesación y entrega interina del cargo de Depositario de este Municipio, así como la imposibilidad de haberlo verificado antes de aquella fecha por la ausencia del Depositario saliente D. Sinfiriano García, solicitando el Presidente se hiciese constar en la de este día, á lo cual se acordó como se interesa por éste.

Se dió cuenta de un expediente instruido para proponer á la Junta provincial de Instrucción pública á instancia de la local de este pueblo, la declaración de haberse distinguido notablemente la Profesora de la Escuela de ambos sexos D.ª María Visitación Retortillo Martín, por su aplicación y buenos resultados en la enseñanza, habiendo además observado una conducta ejemplar durante ha estado al frente de la Escuela en esta localidad, acordándose por el Ayuntamiento en pleno, que está muy en su lugar el acuerdo de la Junta local, aprobando en un todo su resolución por ser de justicia cuanto se propone.

Se acordó pagar con cargo á Imprevistos 100 pesetas al maestro albañil Higinio Caballero, por la recomposición de las paredes y puertas del corral de Concejo.

Fué aprobada la distribución de fondos verificada por el Presidente durante el corriente mes, y se levantó la sesión.

#### Ordinaria del 4 de Mayo.

Se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil, fecha 25 de Abril último, inserta en el BOLETÍN del 26 referente á los poderes de los Agentes para el cobro de inscripciones é intereses atrasados, acordándose quedar enterada la Corporación, toda vez que hoy no se ha-

bían dado poderes de ninguna clase á dicho fin.

Se dió también cuenta de haber espirado el plazo de quince días por que se había anunciado la vacante de Depositario municipal en el BOLETÍN OFICIAL sin que se hubiere presentado ninguna solicitud para el cargo, y en su vista acordó el Ayuntamiento nombrar para el mismo con el carácter de carga concejil, al Concejal D. Francisco Hernández Lozano, que interinamente lo venía desempeñando.

Se acordó nombrar un guarda temporero para la custodia de los incendios en la dehesa Boyal por los meses de verano, recayendo el nombramiento á favor de Marcos Hernández Zanca, abonándole como sueldo una peseta diaria con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se autoriza al Presidente para que realice durante el mes todos los pagos é ingresos necesarios dentro de los capítulos y artículos del presupuesto corriente, y se levantó la sesión.

#### Ordinaria del 11.

Se autoriza al Agente del Ayuntamiento en Cáceres para que recoja de la Administración de Contribuciones y proceda al relleno de las matrices talonarias del reparto formado para la extinción de la langosta, con arreglo al art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, y se terminó la sesión.

#### Ordinaria del 18.

Se dió cuenta de la circular número 71 del Sr. Gobernador civil fecha 14 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 16, y de la Real orden fecha 3 del mismo mes, inserta en el BOLETÍN del día 9, según en aquella se previene, y el Ayuntamiento quedó enterado á sus efectos.

Se hizo saber á la Corporación haberse recibo las cédulas personales del corriente año, cuyo total cargo es de 87'10 pesetas, y después de enterada, acordó nombrar Recaudador de dicho impuesto con el premio señalado por la Ley, al Secretario D. Ladislao Martín Lozano y que se publique el oportuno bando para su expención desde el mismo día, y se levantó la sesión.

(Concluirá.)

## ANUNCIO

Hasta el día treinta y uno del mes actual, se admiten proposiciones por escrito en este Despacho-Administración, calle de los Condes, número uno; para la compra del corcho bornio, llamado de colmenas, que hay reunido en la dehesa "Palomares," propiedad de mi principal el excelentísimo señor Marqués de Castro Serna; quien se reserva el derecho de elegir la proposición que mejor le parezca ó desestimarlas todas si así lo creyere conveniente.

Cáceres á diez y seis de Agosto de mil novecientos dos.—Juan Gil Alejo.

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ  
Portal Llano, 39.